

ORDENANZA N° 7.193

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°.- APRUÉBASE el “Plan Director de Desagües Pluviales de la Ciudad de Villa María”.

Art. 2°.- APRUÉBASE el plan de obras que forma parte del “Plan Director de Desagües Pluviales” como marco rector para la sistematización de los drenajes urbanos de aquellas cuencas que no desagotan al río Ctalamochita de manera directa, y que forman parte del Anexo I que acompaña a la presente.-

Art. 3°.- DISPONGASE que por cada obra se dicte la respectiva ordenanza que declara de utilidad pública y sujeta a pago obligatorio, por contribución de mejoras, las obras comprendidas en el plan director de Desagües pluviales. El Departamento Ejecutivo Municipal remitirá el proyecto de Ordenanza con el detalle de los inmuebles obligados a la contribución, en función de la generación de excedentes hídricos de cada parcela, el sistema general de conducción y regulación pluvial del sector involucrado y el costo final de las obras previstas a tal efecto.-

Art. 4°.- FACÚLTESE al D.E.M. a suscribir los Convenios, que deberán ser ratificados por este Concejo Deliberante, con los propietarios y/o desarrollistas de aquellos loteos y urbanizaciones que se encuentran actualmente en trámite y en ejecución, y que no hayan contemplado los impactos hidrológicos que ocasionan sus emprendimientos, a los fines de aportar lo necesario para la solución de dichas cuestiones, previa presentación de Estudio de Escorrentías y Proyectos necesarios.

Art. 5°.- FACÚLTESE al D.E.M. para suscribir los Convenios, que deberán ser ratificados por este Concejo Deliberante, con los propietarios de los inmuebles afectados por las obras de regulación -microembalses- y conducción –canalizaciones- previstas en el Plan Director, que se adjuntan en el Anexos II - Planos, quedando autorizado el D.E.M., a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ambiente e Infraestructura, para suscribir los convenios definitivos y toda documentación que resulte necesaria para su implementación.-

Art. 6°.- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ambiente e Infraestructura, a contratar las obras comprendidas en el “Plan de Obras del Artículo 2°), conforme memorias, pliegos, detalles técnicos, cómputos y presupuestos a desarrollar, evaluar y aprobar. Las contrataciones se adjudicarán a la propuesta que cumpliendo las condiciones exigidas resulte más conveniente a los intereses municipales, mediante Resolución de la citada Secretaría, previo informe del área técnica, conforme a las ordenanzas vigentes.-

Art. 7°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.